

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Casa «Alvarez Vázquez, S. A.», domiciliada en Urbi-Basauri (Vizcaya).**

Vistas las reformas que la Entidad denominada Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Casa «Alvarez Vázquez, S. A.», introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de mayo de 1962 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.708;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Casa «Alvarez Vázquez, S. A.», con domicilio en Urbi-Basauri (Vizcaya), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.708 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Casa «Alvarez Vázquez, S. A.»—Urbi-Basauri (Vizcaya).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Montepío de Empleados de la Industria Eléctrica», domiciliada en Madrid.**

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Empleados de la Industria Eléctrica» introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 5 de abril de 1944 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 39;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Montepío de Empleados de la Industria Eléctrica», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 39 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Empleados de la Industria Eléctrica».—Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos de Previsión Social entre el Personal de Trenes. Renfe», domiciliada en Vigo (Pontevedra).**

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de Previsión Social entre el Personal de Trenes.—Renfe», introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 5 de noviembre de 1947, fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.545;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Sociedad

de Socorros Mutuos de Previsión Social entre el Personal de Trenes.—Renfe», con domicilio en Vigo (Pontevedra), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.545 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda

Sr. Presidente de la «Sociedad de Socorros Mutuos de Previsión Social entre el Personal de Trenes. Renfe».—Vigo (Pontevedra).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.505, promovido por «Instituto Terapéutico, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1961**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.505, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto Terapéutico, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 15 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Instituto Terapéutico, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno que concedió la marca número trescientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta «Nutrietas», a favor de «Laboratorios Cidan, S. A.», y de trece de febrero de mil novecientos sesenta y tres desestimando el recurso de reposición; declarando expresamente que el acto administrativo impugnado es conforme a Derecho, y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.102, promovido por don José María Calzada Badía contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1961.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.102, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Calzada Badía contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación de don José María Calzada Badía, debemos anular como anulamos el acuerdo del Ministerio de Industria de once de octubre de mil novecientos sesenta y uno por el que se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Aldometon Davur, S. A.», número trescientos setenta y un mil quinientos veinticinco, solicitada por «Davur, Sociedad Anónima», para distinguir productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas; asientos registrales, que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.095, promovido por «Fabricación de Envases Metálicos, S. A.—(FEMSA)», contra resolución de este Ministerio de 2 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.095, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fabricación de Envases Metálicos, S. A.» (FEMSA), contra resolución de este Ministerio de 2 de septiembre de 1961, se ha dictado con fecha 11 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fabricación de Envases Metálicos, S. A.» (FEMSA), contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dos de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, así como respecto de los desestimatorios de los recursos de reposición formalizados contra los mismos, sobre concesión a favor de «Fabricación Española de Magnetos, S. A.», de las marcas números trescientos sesenta mil ochenta y tres, trescientos sesenta mil ochenta y cuatro, trescientos sesenta mil doscientos veintinueve y trescientos sesenta mil doscientos treinta, denominadas «Femsa Madrid», para distinguir productos de las clases sesenta y uno y sesenta y dos del Nomenclátor oficial, declarando expresamente que los mencionados acuerdos son contrarios a Derecho y por ende nulos, al igual que los registros de marca que otorgaron; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.565, promovido por «Rocalla, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.565, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rocalla, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1962, se ha dictado con fecha 22 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la representación de «Rocalla, S. A.», debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho la resolución dictada por el Ministerio de Industria de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos por la que se denegó a esta entidad la inscripción de la marca «Micronda», número trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve, solicitada para distinguir «placas de amianto y cemento»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 1.737 y acumulados 1.739 y 1.741, promovidos por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y otras, contra resolución de este Ministerio de 17 de marzo de 1959.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 1.737 y acumulados 1.739 y 1.741, interpuestos por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y otras, contra resolución de este Ministerio de 17 de marzo de 1959, se ha dictado con fecha 25 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las peticiones de inadmisibilidad y de nulidad de procedimiento, debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos, interpuestos por «Hidroeléctricas del Cantábrico, S. A.»; «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; «Compañía de Fluido Eléctrico, Sociedad Anónima»; «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima»; «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.»; «Compañía Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.»; «Eléctricas Leonesas, S. A.» y «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», contra el Decreto del Ministerio de Industria de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre regulación de tarifas eléctricas, el que por haber sido dictado conforme a Derecho, declaramos válido y subsistente y absolvemos a la Administración pública de la demanda; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.531, promovido por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades» contra resolución de este Ministerio de 17 de diciembre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.531, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades» contra resolución de este Ministerio de 17 de diciembre de 1960, se ha dictado con fecha 25 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades» contra Orden del Ministerio de Industria de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente a la marca número trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos dieciocho, denominada «Sopenil», resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho se declara nula; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.371, promovido por don Víctor Fernández Noguera contra resoluciones de este Ministerio de 10 de abril de 1961 y 3 de febrero de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.371, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Víctor Fernández Noguera contra resoluciones de este Ministerio de 10